

ESTATUTOS  
FUNDACION RECUPERAMBIENTE

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE – JURISDICCION – DOMICILIO – DURACION

ARTÍCULO 1 – La fundación se llamará “FUNDACION RECUPERAMBIENTE”.

Es una entidad gremial que se constituye por medio de los presentes estatutos, como persona Jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, conformada por personas Naturales y/o Jurídicas, dedicadas a las actividades industriales, comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 2 – La “FUNDACION RECUPERAMBIENTE” tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, en la calle 45A No. 63B-37 y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y cualquier otro país del mundo que nos acoja.

ARTÍCULO 3 – La “FUNDACION RECUPERAMBIENTE” tendrá una duración indefinida y podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con los presentes estatutos o por causas legales.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4 – El Objeto Social y la filosofía de la Fundación son:

Su objeto social principal será prestar el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento

Su objeto social secundario será la creación de una red de apoyo humano que participe y financie las investigaciones, proyectos, campañas, movimientos e iniciativas relacionadas con la sostenibilidad, la biodiversidad y la recuperación del medio ambiente que existan o se estén desarrollando en la actualidad, nacional e internacionalmente y que la fundación promueva y apoye. Además de todas aquellas actividades conexas a dicho objeto y la promoción y desarrollo de todas las actividades que ayuden a elevar la calidad integral de vida del ser humano y su entorno dentro de los parámetros de persona que habita el planeta Tierra, mejorando y recuperando su medio ambiente.

Son objetivos de la Fundación:

1.- Crear una red de apoyo humano que participe y financie las investigaciones, brigadas, proyectos, campañas, movimientos e iniciativas que existan o se estén desarrollando en la actualidad en Colombia y las que la fundación promueva.

- 2.- Promover y ejecutar programas de reforestación ambiental, con especies nativas y no nativas
- 3.- Coordinar las actividades relacionadas con la participación de la Función en las ferias y diferentes eventos que se realicen a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 4.- Fomentar la unión y solidaridad entre los miembros.
- 5.- Asesorar y representar los intereses de los miembros de la Fundación.
- 6.- Elaborar programas de capacitación y formación ecológica y empresarial entre sus miembros.
- 7.- Promover el consumo de productos ecológicos producidos por los miembros y la distribución de los mismos.
- 8.- Coordinar con los distintos organismos públicos y privados lo relacionado con sus planes y programas tendientes a la rehabilitación física, económica, social y ecológica de las regiones y colaborar con el estado en toda clase de proyectos tendientes a mejorar las actividades de los diferentes sectores sociales y la calidad de vida de la población.
- 9.- Buscar mecanismos tendientes a generar empleo con connotaciones ecológicas.
- 10.- Incentivar y realizar actividades para fomentar proyectos para la conservación del ambiente, manejo de desechos, utilización de energías alternas, fomento de conservar la calidad de vida.
- 11.- Adelantar de la mano del Estado acciones que garanticen la convivencia ciudadana, actividades relacionadas con la minería ecológica y el emprendimiento.
- 12.- Adecuar centros de acopio para la recepción y almacenamiento de los diferentes productos y materia prima necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 13.- Interceder ante los organismos crediticios públicos y privados, para el delineamiento de una política de crédito acorde a las necesidades del sector ecológico y comercial.
- 14.- Utilizar todos los mecanismos propios de las comunicaciones que sirvan de multiplicadores para el desarrollo de sus actividades, como periódicos, revistas, emisoras, televisión, cine, redes sociales, folletos, volantes, perifoneo, fiestas típicas nacionales, departamentales, municipales y veredales.
- 15.- Fomentar un mercado eficiente de los productos industriales, comerciales, ecológicos y de servicios.
- 16.- Trabajar mancomunadamente con las diferentes JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL y todas aquellas organizaciones comunitarias para el desarrollo de nuestro proyecto
- 17.- Realizar actividades multiplicadoras de nuestro proyecto con las autoridades civiles, militares, de policía y eclesiásticas del país.
- 18.- Trabajar con los despachos de las primeras damas, el ministerio de educación y las secretarías de educación del país para socializar nuestros proyectos.
- 19.- Presentar proyectos al ministerio de agricultura para la siembra masiva y la explotación de árboles nativos y foráneos.

20.- Presentar proyectos a la Oficina de Estupefacientes para la consecución de predios, vehículos e insumos que ayuden a la propagación de los árboles seleccionados.

21.- Crear grupos infantiles y juveniles deportivos y culturales para que con sus expresiones fomenten el desarrollo de los árboles seleccionados teniendo representación en la Feria de la Flores en Medellín, en la Feria de Manizales, en el Carnaval de Barranquilla y en todas aquellas otras que se llevan a cabo en el ámbito nacional e internacional.

22.- Estimular entre los miembros los avances tecnológicos en materia agraria, comercial y ecológica.

23.- Buscar representación ante los gremios locales, regionales y nacionales.

24.- Promover actividades prácticas, informativas y educativas informales que protejan el medio ambiente tanto interno como externo, donde se encuentran los seres vivos.

25.- Motivar y sensibilizar el sector público y privado para que tome una participación activa en la solución de la problemática ambiental, social, cultural, política, y económica.

26.- Adelantar programas y acciones de bienestar social.

28.- Adelantar programas de capacitación que ayuden al crecimiento personal.

29.- Contratar o hacer alianzas con diferentes instituciones privadas o públicas, gubernamentales o no gubernamentales de orden nacional o internacional.

30.- Elaborar y ejecutar proyectos encaminados a la protección y conservación auto sostenible del ambiente.

31.- Elaborar y ejecutar proyectos para la realización de todos los objetivos

32.- Ser generadora de empresas auto-sostenibles, ya sea que estas pertenezcan o no a la fundación, para generar empleo y recursos para el sostenimiento de la misma, o que la fundación ayude en la creación y generación de otras empresas, en las cuales puedan participar bajo la figura de asociado o simplemente como asesora para su creación y desarrollo.

33.- Acoger y orientar a diferentes grupos o personas que estén desarrollando o planeen desarrollar una unidad productiva, para apoyarlos en la puesta en marcha y el fortalecimiento de esas iniciativas mediante la conexión con instituciones especializadas en estos temas y que ofrezcan créditos e infraestructura administrativa para el seguimiento y asesoramiento de nuevas empresas, de tal suerte que sean auto sostenibles en el tiempo.

34.- Interactuar con Fundaciones, Cooperativas, Entidades y personas que persiguen fines similares.

35.- Intervenir en la elaboración o ejecución de todos y cada uno de los proyectos sociales ambientales o productivos que surjan con el ánimo de propender por el desarrollo, bienestar, y calidad de vida de las comunidades.

PARAGRAFO PRIMERO; La fundación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar obligaciones distintas de las suyas propias, en ningún caso.

PARAGRAFO SEGUNDO; La institución podrá realizar las actividades propias de su objeto discretamente o en combinación con otras entidades, o por medio de contribuciones económicas.

### CAPITULO TERCERO

#### DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Fundación está constituido:

- 1.- Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación.
- 2.- Por los auxilios y donaciones que le sean transferidos a cualquier título y que sean aceptados por la Fundación.
- 3.- Por los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros de la Fundación.
- 4.- Por los recursos provenientes de créditos y demás actividades programadas por la Fundación.

El aporte inicial de los miembros o aporte ordinario, será de \$1.000.000 (Un millón de pesos) que será cancelado al momento del registro de la Fundación, y el aporte mensual de cada miembro hasta su retiro será de \$10.000 (diez mil pesos). Este valor se incrementará anualmente de acuerdo a los índices económicos del país o por disposición de la Junta Directiva.

### CAPITULO CUARTO

#### DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Pueden ser miembros de la fundación las personas naturales y jurídicas que se dediquen a cualquier tipo de actividad y que tengan espíritu ecológico dentro de la jurisdicción de la Fundación, que previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios, sean aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- Son miembros de la Fundación: Los miembros activos, los miembros inactivos y los miembros honorarios.

A.- MIEMBRO ACTIVO: Son aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentran dedicadas a las actividades industriales, comerciales, ecológicas y/o de servicio y que permanezcan dentro de la jurisdicción de la Fundación, se comprometan a respetar y defender los principios estatutarios de la misma y que demuestren su espíritu de trabajo en las actividades propias de la Fundación.

B.- MIEMBRO INACTIVO: Son aquellos miembros que están inscritos en el registro social y se encuentren incurso en causales de incumplimiento de sus obligaciones como miembro.

C.- MIEMBRO HONORARIO: Son aquellos miembros, personas naturales o jurídicas que por sus merecimientos especiales o por sus servicios al sector ecológico de la región sean declarados por la Junta Directiva como tales.

PARAGRAFO: Para ser aceptado por la Junta Directiva, debe de presentar solicitud por escrito, y a la notificación de esta, cancelará la cuota de admisión determinada por la Junta Directiva, comprometiéndose además a suscribir una cuota mensual de \$10.000 que se incrementará

anualmente de acuerdo a los índices económicos del país o por disposición de la Junta Directiva, la cual en ningún caso será reembolsable además de respetar y cumplir con los estatutos y los reglamentos existentes.

ARTÍCULO 8.- Requisitos mínimos para ser miembro activo:

- A.- Que esté dispuesto a participar en la socialización ecológica de los objetivos de la Fundación.
- B.- Demostrar ser persona de conocida integridad, honradez y espíritu asociativo y ecológico.
- C.- Presentar solicitud de ingreso por escrito en la forma como lo determine la Junta Directiva.
- D.- Las personas jurídicas, además de los requisitos anteriores, deben presentar el certificado de registro mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva, donde se acredite tener capacidad jurídica para pertenecer a este tipo de agremiaciones.

PARAGRAFO: La Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere pertinente sobre las solicitudes hechas por personas naturales o jurídicas.

E.- Ser aceptado por la Junta Directiva, con el voto positivo de la mayoría relativa de los miembros que la componen.

F.- Conocer y comprometerse a cumplir fielmente los estatutos de la Fundación.

G.- Pagar cumplidamente las cuotas o derechos de admisión que fije la Junta Directiva.

H.- La calidad de miembro activo solamente se adquiere a partir del momento en que el solicitante aceptado cancele las cuotas o derechos de admisión vigentes.

ARTÍCULO 9.- Los aspirantes a ser miembros deberán expresar claramente su voluntad de someterse a todas las normas y estatutos que rigen a la Fundación.

ARTÍCULO 10.- Para ser declarado miembro inactivo se requiere además de lo contemplado en el Artículo 7 literal B:

- A.- Por dos inasistencias consecutivas a la Asamblea General sin justa causa.
- B.- Por actitud insolidaria ante los demás afiliados y a la Fundación.
- C.- Por incumplimiento de funciones y encargos que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.
- D.- Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación.
- E.- Por incurrir en hechos que afecten el buen nombre o estabilidad de la Fundación.

ARTÍCULO 11.- Para ser declarado miembro honorario se requiere además de lo contemplado en el Artículo 7 literal C:

A.- Ser postulado por la Junta Directiva o la Asamblea General Ordinaria, cuando se cite para tal efecto y de acuerdo con la reglamentación que aquella establezca.

B.- Ser aceptado por la Asamblea General en votación y con el voto positivo de las 2/3 partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 12.- Los miembros activos y honorarios podrán registrar en la Fundación su firma comercial habitual para todos los efectos relacionados con esta.

PARAGRAFO: El registro de una firma comercial habitual no implica el cambio del nombre que se tenga como miembro.

ARTÍCULO 13.- Los miembros podrán solicitar a la Junta Directiva el cambio de la razón social en el libro de los miembros. Si esta modificación implica el ingreso de una persona natural o jurídica que no es miembro, la solicitud debe venir acompañada de los documentos solicitados en el Artículo 8. En caso de ser aprobado el cambio de este, tendrá un costo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de admisión vigente en ese momento.

PARAGRAFO: Si un miembro solicita el cambio de razón social para incluir a una o más personas naturales con parentesco (padres, hijos, hermanos o cónyuge) debe explicarlo en la solicitud, si esta es aceptada, no cancelará suma alguna por concepto de admisión.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los miembros:

A.- Cumplir fielmente los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

B.- Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o la Junta Directiva.

C.- Hacerse representar adecuadamente en caso de no poder asistir a cada uno de los eventos programados.

D.- Asistir puntualmente a los eventos programados por la Fundación.

E. Mantener en todo momento una actitud solidaria frente a los demás miembros, en caso de cualquier emergencia que se presente.

F.- Ejecutar con responsabilidad y eficacia las funciones inherentes a los cargos para los cuales fueron elegidos.

G.- Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar el buen nombre o estabilidad de la Fundación.

H.- Vigilar y defender los derechos adquiridos, primando el interés colectivo al interés particular.

I.- Aceptar los cargos directivos emanados de la Asamblea General o Junta Directiva, igualmente para las comisiones que sean designadas pudiendo renunciar a estos cuando presente una excusa válida.

ARTÍCULO 15.- Derechos de los miembros:

A.- Tener voz y voto ante la Asamblea General.

B.- Elegir y ser elegido libremente miembro de cualquier organismo dentro de la Fundación.

C.- Presentar o ser presentado ante la Junta Directiva como candidato o miembro honorario.

D. Participar en todas las actividades que programe y organice la Fundación.

- E.- Solicitar cartas de presentación con fines específicos para entidades públicas o privadas que orienten al sector ecológico del país.
- F.- Tener acceso a todos los servicios y beneficios que presta y pueda prestar la Fundación, pero en ningún caso en el reparto de utilidades.
- G. Recibir los beneficios obtenidos de los convenios con el estado de acuerdo a su volumen de participación en el reciclaje traído a la Fundación.
- H.- Retirarse libremente de la Fundación y solicitar el reingreso llenando los requisitos exigidos por la Junta Directiva.
- I.- Examinar los libros de contabilidad, actas de Junta Directiva y en general cualquier documento de la Fundación.
- J.- Aprobar o improbar los balances, informes y demás proposiciones que sean presentados a la Asamblea General.
- K.- Los demás que se deriven de los estatutos y de la reglamentación interna de la Fundación.

PARAGRAFO: Los miembros honorarios estarán exentos del pago de aportes ordinarios y extraordinarios, y en el caso de que se declare a una persona natural o jurídica como miembro honorario y esta no pertenezca a la Fundación no cancelará cuota de admisión. No obstante, el miembro honorario podrá voluntariamente hacer los aportes que considere convenientes.

## CAPÍTULO QUINTO

### SANCIONES – EXCLUSIONES – RETIROS

ARTÍCULO 16.- El carácter de miembro se pierde:

- A.- Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva y aceptada por esta.
- B.- Por muerte de las personas naturales.
- C.- Por disolución y liquidación para las personas jurídicas.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará la admisión de los herederos de un miembro fallecido, o de los miembros de una persona jurídica disuelta y liquidada.

ARTÍCULO 17.- Los miembros que infrinjan los presentes estatutos o su reglamentación interna, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- A.- Amonestación verbal, consistente en un llamado de atención por parte del Presidente.
- B.- Amonestación escrita, consistente en recordar la falta y la amonestación verbal y es realizada por la Junta Directiva.
- C.- Multas de acuerdo a la gravedad de la falta y que no excederá dos salarios mínimos mensuales vigentes.
- D.- Exclusión aprobada por la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General siguiente.

ARTÍCULO 21. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS - La asamblea general de miembros la integran los miembros de la Fundación, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de miembros, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de miembros tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por los que asistan.

Los miembros podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Fundación.

Los miembros deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los miembros podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS - La Asamblea general de miembros podrá ser convocada a cualquier tipo de reunión, bien sea de carácter ordinario o extraordinario, por ella misma o por el representante legal de la Fundación, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, en dicha comunicación se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum, y en todo caso se observará lo regulado por el parágrafo del artículo 20 de la ley 1258 del 2008.

Los miembros que representen por lo menos el 20% de la totalidad podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de miembros, cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 23.- REUNION SIN CONVOCATORIA PREVIA - En caso de encontrarse reunida la totalidad de los miembros, podrá darse curso a la asamblea general de miembros sin que haya mediado convocatoria previa.

ARTÍCULO 24. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO – Si por cualquier circunstancia imprevista no se llevare a cabo la reunión ordinaria dentro del tiempo estipulado en el artículo 21 de estos estatutos, entonces se reunirá por derecho propio la asamblea general de miembros el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTÍCULO 25. REUNIONES PRESENCIALES - Las reuniones de la Asamblea General de Miembros se efectuarán en el domicilio social por regla general, salvo el caso previsto en los artículos 23 y 24 de estos estatutos.

PARAGRAFO 1.- Antes de imponer una sanción, la Junta Directiva dará oportunidad de presentar sus descargos.

PARAFRAFO 2.- El miembro que sea sancionado tiene derecho a interponer recursos de reposición ante la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación personal o por correo certificado de la sanción, debiendo esta responder en un lapso no superior a quince (15) días calendario, después de recibido el recurso de reposición por parte del miembro.

PARAGRAFO 3.- Si el recurso de reposición no es aceptado o resuelto, podrá interponer recurso de reposición ante la Asamblea General Ordinaria siguiente, presentándola con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la sesión de dicha Asamblea al Secretario General de la Junta Directiva.

ARTICULO 18.- Causales de exclusión.

A.- Por atraso mayor de ciento ochenta (180) días en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias sin justa causa.

B.- Por daños físicos que deliberadamente se le hagan a los bienes de la Fundación.

C.- Por fraude o malversación de fondos de la Fundación y que sea comprobado por la misma.

D.- Por violación grave de los estatutos, reglamentos o disposiciones emanadas de la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARAGRAFO 1.- El miembro excluido de la Fundación no podrá reincorporarse a ella.

PARAGRAFO 2.- La Junta Directiva puede imponer, de acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 19.- El miembro que se retire voluntariamente por cualquier motivo, para reingresar debe llenar los requisitos exigidos para un nuevo miembro.

## CAPITULO SEXTO

### ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN - La Fundación tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Miembros, una Junta Directiva y un Revisor Fiscal. Los miembros de la Fundación delegan irrevocablemente en dichos órganos las funciones que individualmente les correspondiesen, conforme a la ley. Por tanto, la dirección de la Fundación corresponde a la Junta Directiva, mientras que la representación legal de la Fundación y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del Presidente.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

### TITULO I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario(a) o por algún representante de la Fundación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO 31. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS - Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

A.- Elegir en cada reunión al presidente y al secretario de la misma.

B.- Elegir y remover al Revisor Fiscal y de fijarle su remuneración.

C.- Examinar, aprobar o improbar, modificar y fenecer las cuentas que debe rendir la Administración en cada ejercicio anual y, los balances de fin de ejercicio y/o nombrar de su seno una comisión plural que estudie y apruebe las cuentas y balances.

D.- Considerar los informes que debe presentar el Representante Legal en las reuniones ordinarias y cuando la misma Asamblea General lo solicite.

E.- Servir de órgano consultivo del Representante Legal en la orientación de los negocios sociales.

F.- Estudiar y aprobar las reformas Estatutarias.

G.- Autorizar la transformación de la Fundación en otra, la absorción o fusión de la Fundación en otra u otras de objeto social igual, conexo o complementario.

H.- Decretar el establecimiento de sucursales, agencias o dependencias, dentro o fuera del país, así como señalar los poderes y facultades de los respectivos administradores y reglamentar su funcionamiento.

I.- Ordenar las acciones que correspondan contra el Presidente u otros funcionarios de la Fundación que hubieren ocasionado daños o perjuicios a la Fundación con el incumplimiento de sus obligaciones.

J.- Estudiar y decidir sobre los candidatos, miembros o no, que sean postulados por la Junta Directiva como miembros honorarios de la Fundación.

K.- Decidir sobre las apelaciones presentadas en los casos de admisión o exclusión de miembros, y en los demás casos que no estén contemplados en los presentes estatutos.

L.- Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.

M.- Adoptar las medidas que le sean exigidas en el cumplimiento de la ley, de los estatutos o de los reglamentos de la Fundación.

N.- Decretar la disolución anticipada de la Fundación y nombrar al liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.

O.- En general, ejercer las demás funciones que le señale la ley o los Estatutos o que naturalmente le correspondan como supremo órgano directivo de la Fundación.

ARTÍCULO 32.- En la Asamblea General Extraordinaria, solo podrán tratarse los temas para la cual ha sido convocada, a menos que la asamblea decida tratar otros asuntos; en este caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos hábiles presentes.

PARAGRAFO 1: Si no hubiese quórum para la Asamblea General Extraordinaria, se dejará constancia en el libro de Actas, y el presidente de la junta directiva una (1) hora después llamará a lista. Luego de la cual constituirá quórum una tercera (1/3) parte de los miembros que puedan actuar válidamente en ella; si pasada la hora tampoco se constituye el quórum se citará para los quince (15) días siguientes, donde se constituirá quórum con cualquier número plural de miembros.

PARAGRAFO 2: En caso de convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para la disolución o liquidación de la Fundación, el quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros inscritos en el Registro Social, y las decisiones deben de tomarse con el voto positivo o negativo de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva.

La junta directiva está encargada de dirigir, organizar, gobernar y vigilar la Fundación.

A.- La Junta directiva estará compuesta por los miembros que la componen, elegidos entre los delegados y por la Asamblea General previa elaboración de planchas y por el sistema de aclamación.

B.- La Junta Directiva estará conformada así: Un presidente (1), un (1) tesorero, un Secretario(a) General (1), un (1) fiscal y un (1) Vocal. Integrada la junta directiva con todos sus miembros en la forma descrita, entrará a ejercer funciones por derecho propio y sin más requisitos. Y se reunirá por lo menos una (1) vez al mes ordinariamente o en forma extraordinaria cuando el presidente o el fiscal lo convoque.

C.- El quórum para reunirse válidamente a deliberar y decidir la junta directiva, será de la mayoría de sus miembros principales y las decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO 34.- Podrán ser elegidos en la junta directiva los miembros que:

A.- Sean honorarios o activos.

B.- No estén cumpliendo sanción de ninguna índole.

C.- Estén habilitados por los presentes estatutos y estén a paz y salvo por todo concepto con la tesorería al último día del mes anterior.

D.- La junta directiva podrá ser reelegida total o parcialmente.

ARTÍCULO 35.- Funciones de la junta directiva:

A.- Acatar y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Asamblea General.

- B.- Elegir el representante legal de la Fundación.
- C.- Revisar, aprobar o improbar las cuentas presentadas por el tesorero.
- D.- Expedir su propio reglamento interno, el calendario de reuniones, las obligaciones y los derechos de sus miembros, las sanciones para estos y velar por su cumplimiento.
- E.- Informar a la Asamblea General, cuando un miembro incumpla con alguna obligación consignada en los estatutos y que sean causales de exclusión.
- F.- Presentar a la Asamblea General informes detallados sobre las labores realizadas.
- G.-Convocar la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos. La junta directiva puede convocar para Asamblea General Extraordinaria, con el voto positivo de la mayoría de sus miembros.
- H.- Imponer a los miembros de acuerdo con los estatutos, las sanciones correspondientes y disciplinarias del caso.
- I.- Estudiar y presentar a la Asamblea General el informe del fiscal sobre los estados financieros de la Fundación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- J.- Aprobar o improbar los presupuestos de ingresos y Egresos, aprobar la apertura o cierre de cuentas en entidades financieras, examinar su movimiento y saldos, aprobar o improbar créditos y cancelar cuentas de tesorería.
- K.- Aprobar o improbar las inversiones u obligaciones cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales y aquellos que le sean propuestos por el presidente y que no estén incluidos en el presupuesto anual de gastos o inversiones.
- L.- Escoger los funcionarios, fijarles sus remuneraciones y sus funciones para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- M.- Decidir sobre el ingreso de los aspirantes a miembros, y sobre su ratificación si la Asamblea General le delega esta función.
- N.- Decidir sobre la exclusión de los miembros, y someter esta decisión a la Asamblea General.
- O.- Mantener contacto directo con los miembros, los comités y los funcionarios, para conocer las inquietudes o los problemas que aquejen a la Fundación en general.
- P.- Estudiar las postulaciones de miembros y no miembros como candidatos a miembros honorarios de la Fundación y presentarlas ante la Asamblea General.
- Q.- Estudiar los casos de los miembros cuando consideren que no están cumpliendo sus deberes y obligaciones con la Fundación y con los demás miembros, o que estén violando los reglamentos o los estatutos y decidir de acuerdo a la gravedad de la falta, llamar la atención, amonestar o suspender al miembro por la falta considerada.
- R.- Aprobar o improbar el cambio de un miembro activo o inactivo y reglamentar cada caso específico.

ARTÍCULO 26. REUNIONES NO PRESENCIALES - Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 27. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA - Los miembros podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Fundación antes, durante o después de la sesión correspondiente. Se exceptúa de esta renuncia el o los miembros con cargos directivos ya que de faltar a las reuniones estas serán inexistentes. Los miembros también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado y se atenderá en lo pertinente al artículo 20 de la ley 1258 del 2008.

ARTÍCULO 28. DERECHO DE INSPECCIÓN - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los miembros durante todo el año. En particular, los miembros tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Fundación, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los miembros podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes como miembros.

Los administradores deberán suministrarles a los miembros, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS – La asamblea deliberará con la presencia de los miembros que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Fundación,

Las decisiones tomadas por la asamblea serán válidas por el voto de por lo menos la mitad más uno de los miembros que asistan a la reunión que cumpla las condiciones para deliberar.

Cualquier reforma de los estatutos de la Fundación, requerirá el voto favorable del 100% de los miembros. ARTÍCULO 30. ACTAS - La Fundación llevará un libro de actas de la Asamblea General de miembros, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Junta General de Miembros.

Las decisiones de la Asamblea general de miembros se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de miembros. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los miembros podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los miembros presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los miembros, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción

S.- Decidir sobre la admisión de los herederos de un miembro fallecido o de los miembros de una persona jurídica disuelta y liquidada.

T.- Proponer a la Asamblea la fijación de aportes extraordinarios o elevación de las cuotas de sostenimiento.

U.- Las demás que le otorguen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36.- De toda reunión de la junta directiva se levantará un acta en el libro respectivo, la cual se debe aprobar en la siguiente reunión de aquella y contendrá: los nombres de los asistentes, los puntos tratados y los debatidos, las determinaciones tomadas y los demás temas propuestos por el presidente.

ARTÍCULO 37.- A las reuniones de la junta directiva, el presidente o los demás asistentes podrán invitar a los miembros o las personas que crean conveniente vincular como los asesores sobre los temas a tratar.

ARTÍCULO 38.- El Revisor Fiscal es el organismo que ejercerá la vigilancia, supervisión y control de la Fundación y será nombrado por la Asamblea General para un periodo de un año.

ARTÍCULO 39.- Funciones del Revisor Fiscal:

A.- Asegurar que las operaciones de la Fundación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la junta directiva y los estatutos.

B.- Verificar que los actos de los órganos de dirección estén acordes con los estatutos y reglamentos.

C.- Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las Actas y los registros de la Fundación de conformidad con las normas legales vigentes.

D.- Inspeccionar los bienes de la Fundación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

E.- Autorizar con su firma los inventarios y balances.

F.- Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley o los estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.

G.- Colaborar con la oficina reguladora, en el control y vigilancia de la Fundación, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.

H.- Hacer arqueo de caja cuando lo juzgue necesario, por lo menos una vez cada mes.

I.- Dar el visto bueno a todos los comprobantes de contabilidad previamente firmados por el tesorero.

J.- Participar en todas las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.

K.- Los demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

## CAPITULO SEPTIMO

presupuesto anual de gastos e inversiones, debiendo informar en la siguiente reunión ordinaria, los pormenores de cada gestión.

O.- Revisar y vigilar la recaudación, la inversión y los gastos de los fondos de la Fundación.

P.- Mantener toda la información requerida por los Miembros.

R.- Las demás que le fijen los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y la ley.

ARTÍCULO 43.- Funciones del secretario General:

A.- Asistir a las reuniones de Asamblea general, junta directiva y comisiones estatutarias, redactar y refrendar con su firma las Actas correspondientes.

B.- Contestar y firmar, siguiendo las instrucciones de la junta directiva o del presidente, la correspondencia de la Fundación.

C.- Elaborar planes, proyectos y programas de aspecto técnico, administrativo y organizacional tendientes a mejorar el desarrollo y realización de los objetivos de la Fundación.

D.- Mantener y llevar los libros de afiliación y de miembros.

E.- Expedir y autenticar con su firma todos los certificados.

F.- Informar a la junta directiva sobre las labores realizadas y a realizar.

G.- Organizar y cuidar el archivo y la papelería de la Fundación.

H.- Llevar los libros de Actas de la junta directiva y la Asamblea General; verificar que se lleven los libros de los diferentes comités.

I.- Supervisar las diferentes actividades de los comités, coordinándolos e informando a la junta directiva sobre su marcha.

J.- Mantener buenas relaciones entre los miembros y la Fundación, informándoles de todas las resoluciones, planes y políticas de esta a través de circulares.

K.- Estar atento a responder las inquietudes y necesidades de los miembros relacionadas con la Fundación.

L.- Atender, propiciar y motivar a los miembros para que cumplan con sus deberes y para que participen activamente de las labores de la Fundación.

M.- Asesorar y colaborar estrechamente con el presidente en el manejo, administración y gobierno de la Fundación.

N.- Mantener a disposición de todos los miembros de la Fundación los libros a su cargo.

O.- Las demás que fijen la Asamblea o junta directiva, el presidente, los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 44.- Funciones del Tesorero:

## DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y VOCALES

ARTÍCULO 40.- El presidente de la junta directiva será el representante legal de la Fundación.

ARTÍCULO 41.- En caso de ausencia temporal o definitiva el presidente será reemplazado por el vicepresidente y en el caso de que este no acepte la nominación, la junta directiva nombrará un nuevo vicepresidente. De este hecho se dejará constancia en las actas de la junta directiva, y se informará a la oficina registradora cuando la falta sea definitiva para que vicepresidente o nuevo presidente, entre a cumplir sus funciones y pueda ser el representante legal de la Fundación.

ARTÍCULO 42.- Funciones del presidente:

A.- Presidir las sesiones de la junta directiva e instalar las Asambleas.

B.- Convocar a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.

C.- Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

D.- Representar a la Fundación como persona jurídica y celebrar en su nombre los contratos autorizados por la junta Directiva.

E.- Refrendar con su firma las Actas de las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y las de la junta Directiva que él haya presidido

F.- Tomar decisiones o medidas obrando en nombre de la Fundación y buscar todos los contactos necesarios en asuntos que sean claramente benéficos para la Fundación; del procedimiento y resultado informará detalladamente a la junta directiva en la subsiguiente reunión.

G.- Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores del período correspondiente.

H.- Firmar conjuntamente con el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

I.- Proponer a la junta directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejorar el funcionamiento de la Fundación.

J.- Elaborar el orden del día para las sesiones de la junta directiva o Asamblea General.

K.- Mantener permanentemente informada a la junta directiva, además del funcionamiento de la Fundación sobre los acuerdos y contratos realizados por él en su nombre.

L.- Proponer a la junta directiva el nombramiento de los funcionarios de la Fundación que estime convenientes y contratarlos cuando la Junta Directiva lo haya delegado para este efecto.

M.- Presentar a consideración de la junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones. Este presupuesto debe ser enviado a cada uno de los miembros, con ocho (8) días de anticipación a la reunión en la cual debe ser aprobada.

N.- Celebrar a nombre de la Fundación, los contratos necesarios para su normal funcionamiento, cuya cuantía no exceda la cantidad de diez (10) salarios mínimos mensuales, para los cuales no requiere previa aprobación por parte de la junta directiva, siempre y cuando esté en el

A.- Proponer conjuntamente con el Presidente sobre los planes de inversión y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación o reprobación.

B.- Vigilar, controlar, revisar y controlar las cuentas de los miembros.

C.- Rendir informe a la Junta Directiva sobre los miembros morosos, las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar.

D.- Expedir paz y salvo y demás certificados que sean requeridos por los miembros.

E.- Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y comprobantes; manejar las cuentas corrientes y de ahorros con los bancos y corporaciones financieras.

F.- Manejar los fondos que le sean encomendados por la Junta Directiva para los fines específicos, para lo cual constituirá una póliza de manejo con una compañía de seguros legalmente establecida en el país.

G.- Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos.

H.- Tener a disposición de la Fundación los libros y cuentas correspondientes y en general llevar la contabilidad de la Fundación.

I.- Las demás que le fije la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.- La Fundación tendrá un Comité de Educación, Publicidad y Promoción Social integrado por cinco (5) miembros hábiles elegidos por la Asamblea para períodos de un (1) año. El Comité de Educación se reunirá ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por derecho propio.

Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando estime necesario a solicitud de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46.- Funciones del Comité de Trabajo:

Las funciones del Comité serán asignadas por la Junta Directiva de la Fundación y se enmarcarán con la ley, los reglamentos y los presentes estatutos sin perjuicio de lo anterior. El Comité tendrá principalmente las siguientes actividades:

A.- Realizar periódicamente y permanentemente las actividades que tiendan a la formación de los miembros y trabajadores de la Fundación en sus principios, métodos y características, así como la capacitación de los administradores y empleados en la gestión empresarial propia de la Fundación a través de cursos, conferencias, seminarios, talleres, exposiciones, proyección de películas, becas de especialización, elementos básicos de estudio.

B.- Crear un órgano de difusión de las actividades de la Fundación.

C.- Proyectar actividades sociales, deportivas y culturales en coordinación con la Junta Directiva y servir de unidad coordinadora con este, para la adopción y realización de nuevas políticas educativas.

PARAGRAFO: El Comité de Educación, Publicidad y Promoción Social será órgano de la Junta Directiva y podrá ser removido por esta cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 47.- Los vocales se nombrarán entre los miembros de la Junta Directiva. Tienen voz y voto en las deliberaciones. Corresponde a los vocales, además de desempeñar todas las funciones propias de sus cargos, desarrollar todas aquellas encomendadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la misma. Además, coordinará todas las labores con el Comité de Educación.

## CAPITULO OCTAVO

### REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 48.- Toda reforma total o parcial de los presentes estatutos será hecha por la Asamblea General, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 49.- La Junta Directiva puede citar extraordinariamente la Asamblea General para la reforma de estatutos o podrá incluirla dentro de los puntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria, cuando se reciba una propuesta para ello por parte del Presidente, de un número plural de miembros no inferior al treinta (30%) por ciento de los que estén registrados en los libros como miembros activos.

## CAPITULO NOVENO

### Disolución y Liquidación

Artículo 50. Disolución.- La Fundación se disolverá:

A.- Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

B.- Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

C.- Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

D.- Por voluntad de los miembros adoptada en la asamblea.

E.- Por orden de autoridad competente.

PARAGRAFO.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 51. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la Fundación mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento.

ARTÍCULO 52. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades sin ánimo de lucro. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea general. Durante el período de liquidación, los miembros serán convocados a la asamblea general de miembros en los términos y

condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los miembros tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de miembros, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

#### CAPITULO DECIMO

##### DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 53.- Queda expresamente prohibido a los miembros, empleados o cualquier otra persona vinculada a la Fundación utilizar el nombre, la sede, los bienes, la papelería y los logotipos de la Fundación para fines de tipo comercial, político, religioso, partidista, confesional o discriminatorio.

Personificación jurídica de la Fundación.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, "FUNDACION RECUPERAMBIENTE" formará una persona jurídica distinta de sus miembros, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

  
MARITZA PABON MESA  
PRESIDENTE AD-HOC  
C.C. 43.203.574

  
MARTA INES SALAZAR GOMEZ  
SECRETARIA AD-HOC  
C.C. 43.277.180